



Expediente: 2013-337

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **JACOBO RIVERA PALOMINO** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de pago de costas. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 de noviembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se tiene que por auto del 5 de septiembre de 2019, se requirió a las partes a fin que informaran si la orden proferida por este Despacho el 16 de septiembre de 2016, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 6 de abril de 2018.

Traslado que fue descrito por las partes, las cuales aportaron la Resolución SUB313012 de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la cual aseguran se dio cumplimiento a las órdenes proferidas dentro del proceso. Por lo anterior procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la obligación alegada, como a continuación sigue:

1. De la condena impuesta en el proceso declarativo.

Dentro del presente proceso, en audiencia de juzgamiento del 16 de septiembre de 2016, el Despacho, condenó a COLPENSIONES así:

“TERCERO: CONDENAR a la entidad demandada **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes a favor del señor Orlando Vargas Barrios a partir del 27 de abril de 2008, en cuantía inicial del smlv, esto es, por la cuantía inicial de \$461.500, más la mesadas causadas y adicionales con sus respectivos reajustes de ley, para los años subsiguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR los descuentos a la salud sobre las mesadas pensionales a partir del 27 de abril de 2008 y los continuará realizando la entidad Colpensiones una



vez ingrese a nomina la novedad, de conformidad con el art. 204 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDENAR a la entidad **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **ORLANDO VARGAS BARRIOS**, los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la Ley 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 27 de abril de 2008, los cuales se liquidaran conforme la tasa máxima de interés moratorio vigente, hasta que sea cancelada la obligación, según lo considerado.

SEXTO: CONDENAR a la entidad **COLPENSIONES** a las costas del proceso por lo cual se tendrá como agencias en derecho por la suma correspondiente a 5 smlv del valor de la condena(sic) una vez realizada la liquidación de la misma, suma que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por secretaria.

SÉPTIMO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a incluir en nómina de pensionados al demandante señor **ORLANDO VARAGAS BARRIOS**
(...)"

Decisión que fue enviada en consulta y resuelta por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; Corporación que decidió mediante audiencia de fecha 6 de abril de 2018, modificar la sentencia consultada y en su lugar resolvió:

“PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral 1 de la sentencia en CONSULTA de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el señor Juez sexto laboral del circuito de Barranquilla, dentro del juicio adelantado por **ORLANDO VARGAS BARRIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, en el sentido de señalar que las mesadas causadas con anterioridad al 24 de julio de 2010 se encuentran cobijada por el fenómeno de la prescripción, en otras palabras se encuentra prescrita.

SEGUNDO: REVOQUESE el numeral 5 de la sentencia en CONSULTA de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el señor Juez sexto laboral del circuito de Barranquilla y en su lugar **ABSUELVASE** a la demandada **COLPENSIONES** del pago de los intereses a que se refiere el art 141 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: MODIFIQUESE el numeral 3 de la sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el señor Juez sexto laboral del circuito de Barranquilla, en el sentido de declarar que la pensión de jubilación por



*aporte que tiene derecho el demandante **ORLANDO VARGAS BARRIOS**, rige a partir del 24 de julio de 2010, en cuantía inicial de \$515.000, más las mesadas causadas y adicionales con sus respectivos reajustes de ley, para los años subsiguientes, todo conforme la parte motiva de esta providencia”.*

Confirmó en todo lo demás y se abstuvo de condenar en costas.

Posteriormente mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, se aprobaron las costas debidamente liquidadas por la secretaria en cuantía de **\$4.542.630.oo.**

2. Del cumplimiento total de la obligación.

Conforme lo señalado por las partes, se procedió a examinar la condena impuesta en aras de verificar si en efecto mediante la Resolución SUB313012 del 15 de noviembre de 2019, se dio cumplimiento a la condena impuesta, encontrando que del 24 de julio de 2010 al mes de noviembre de 2019, fecha de reconocimiento e inclusión en nómina de pensionados, el valor total a pagar asciende a la siguiente suma:

mesadas ordinarias	\$ 73.731.210,00
mesadas adicionales	\$ 12.492.360,00
Descuentos en salud	\$ 10.346.828,40
Total pagar condena	\$ 75.876.741,60

La liquidación efectuada permite establecer que, la obligación principal a cargo de la demandada, sin incluir las costas del proceso asciende a la suma de **\$75.876.741,60** y de los documentos aportados, esto es, la Resolución SUB313012 del 15 de noviembre de 2019, se tiene que **COLPENSIONES** efectuó un pago de **\$77.369.785**, observándose un mayor valor pagado por la suma de **\$1.493.044,60**.

3. Del pago de costas procesales.

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, se aprobaron las costas debidamente liquidadas por la secretaria en cuantía de **\$4.542.630.oo.** y revisado el portal de pagos del Banco Agrario se encontró que **COLPENSIONES** procedió a consignar a órdenes de este Despacho el título judicial **No. 416010003909108** por la suma de **\$3.906.210**, el 31 de octubre de 2018, por concepto de costas procesales, quedando entonces un saldo pendiente de pago por la suma de **\$636.420**.

Teniendo en cuenta el saldo adeudado, frente a los dineros cancelados de más se procederá a compensar estos dineros y se ordenará que el título sea fraccionado así: **\$3.049.585,4** a favor del demandante para que se configure el pago total de la obligación, incluyendo condena y costas procesales y el saldo, esto es, **\$1.493.045**, sea devuelto a



COLPENSIONES, y que corresponde a los dineros pagados de más por concepto de la condena principal.

Una vez fraccionado el título, entréguese al doctor **JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ** apoderado del demandante, con facultades para recibir conforme obra a folio 12 del expediente digitalizado, la suma de **\$3.049.585,4** y **\$1.493.045** a favor de **COLPENSIONES**.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial **No. 416010003909108**, así **\$3.049.585,4** a favor del demandante y **\$1.493.045** a favor de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Una vez fraccionado el título procédase con la entrega al doctor **JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ** apoderado del demandante, con facultades para recibir conforme obra a folio 12 del expediente digitalizado, la suma de **\$3.049.585,4** y **\$1.493.045** a favor de **COLPENSIONES**.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por secretaria **ARCHIVASE** el proceso previas las anotaciones en el sistema de gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

